

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información  
RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada en parte como **RESERVADA**, y parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500129712:

*"i) El programa de cooperación internacional para el desarrollo establecido en los artículos 6 y 22 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2002 y 2012; ii) las minutas de la reuniones del Consejo Consultivo creado de conformidad con el artículo 10 fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 2010, 2011 y 2012; iii) todas las opciones de cooperación internacional identificadas por la AMEXCID establecidas en el artículo 11 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y las evaluaciones de estas opciones, así como el método de evaluación utilizado para determinar los resultados e impactos en términos de su ejecución en el periodo de 2009, 2010, 2011 y 2012; iv) así como el sistema de evaluación que deberá ser utilizado por la secretaría para evaluar el Programa de Cooperación Internacional de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo tanto de 2010 y 2011; v) los montos totales y por partidas de las asignaciones presupuestales totales para las acciones de cooperación internacional de 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vi) la fecha de creación del fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sus reglas de operación, aportaciones por país de 2010, 2011 y 2012, por rubro y por partida y la aplicación de los recursos en 2010, 2011 y 2012 de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vii) también cuales son los fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas, montos asignados y ejecución de los programas de 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, todo esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el cual establece que toda persona tendrá derecho a que la AMEXCID ponga a su disposición la información puntual que solicite sobre la cooperación internacional para el desarrollo.*

*Secretaría de Relaciones Exteriores, archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)"*

Unidad administrativa Consultada: **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/1823/2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, con fundamento en los artículos 27, 40, 42, 44, 46 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia; la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCDI), publicada en el DOF el 6 de abril de 2011, se tienen la siguiente información:*

*¿El programa de Cooperación internacional para el desarrollo establecido en los artículos 6 y 22 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2012;*

*Tomando en consideración que la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID), entró en vigor el 16 de abril de 2011 y que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) se creó el 27 de septiembre de 2011, y que el Art. Tercero transitorio de la LCID indica que el Programa deberá ser integrado dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID, se notifica que en virtud de que la ley entró en vigor en abril de 2011, no existe un programa de cooperación internacional para el desarrollo al amparo de dicha ley, correspondiente a los años 2006,*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información  
RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. El documento que regula la actuación de las diversas áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucradas en la materia hasta el año 2011 es el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2007 - 2012, el cual podrá ser consultado en la siguiente página de Internet:

<http://www.sre.gob.mx/prosec/progsec/sre.pdf>.

Con respecto al programa de cooperación internacional para el desarrollo 2012, éste fue elaborado por la SRE, y el Consejo Consultivo de la AMEXCID sancionó su integración el 24 de enero del año en curso y fue turnado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

La SHCP determinará su eventual publicación en el DOF conforme a las disposiciones establecidas por la Ley de Planeación, por lo que el texto no es de carácter público, al no haberse concluido el proceso para su divulgación.

ii. las minutas de las reuniones del Consejo Consultivo creado de conformidad con el artículo 10, fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 2010, 2011 y 2012;

En atención a lo dispuesto por la LCID, se instaló el Consejo Consultivo de la AMEXCID el 24 de enero de 2012. Se adjunta copia de la minuta del Consejo Consultivo levantada con motivo de dicho encuentro.

iii. todas las opciones de cooperación internacional identificadas por la AMEXCID establecidas en el artículo 11 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y las evaluaciones de estas opciones, así como el método de evaluación utilizado para determinar los resultados e impactos en términos de su ejecución en el periodo de 2009, 2010, 2011 y 2012; iv) así como el sistema de evaluación que deberá ser utilizado por la secretaría para evaluar el Programa de Cooperación Internacional de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo tanto de 2010 y 2011;

Respecto a la solicitud de "todas las opciones de cooperación internacional identificadas por la AMEXCID establecidas en el artículo 11 de la LCID", se notifica que las instituciones mexicanas participan en actividades de cooperación de diversos tipos, lo que convierte a nuestro país en un actor polivalente dentro de las dinámicas de la cooperación internacional para el desarrollo.

México recibe cooperación técnica de países desarrollados y organismos internacionales, primordialmente en la esfera del fortalecimiento institucional y el desarrollo social. Estos proyectos se realizan bajo esquemas de coparticipación, cofinanciamiento y auto-sustentabilidad.

Por otro lado, con el apoyo de las instituciones mexicanas, se despliega un gran número de programas de oferta de cooperación, particularmente con Centroamérica y el Caribe, cuyo propósito central es compartir conocimientos y experiencias nacionales para los procesos de desarrollo de los países receptores.

México cuenta con acuerdos de colaboración en esquemas horizontales de costos y beneficios compartidos con otros países en desarrollo de América Latina y otras regiones del mundo.

En el contexto anterior se identifican la cooperación ejecutada por México en:

- Ayuda humanitaria
- Cooperación económica
- Cooperación técnica
- Cooperación tecnológica
- Cooperación científica
- Cooperación educativa Cooperación cultural

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información  
RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

### — Cooperación financiera

*Es importante recordar que el Art. 10, fracción IV y IX de la LCID señala como atribución de la AMEXCID el "apoyar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del PCID".*

Considerando lo antes expuesto y al no haber concluido el proceso para establecer el Programa que refiere la Ley, tanto las opciones de cooperación específicas en términos de la normativa en comento, así como los métodos de evaluación se encuentran en proceso.

*En relación al toma de la evaluación, en el ámbito de la cooperación técnica y científica esta se lleva a cabo por medio de las reuniones para la evaluación anual de los programas de cooperación suscritos con los diversos países y organismos internacionales, sobre la base del número de proyectos aprobados contra los que se encuentran en ejecución o están terminados. En lo referente a la evaluación de los proyectos, las diferentes instituciones participantes emiten su opinión técnica y sobre el financiamiento de los mismos.*

*v. los montos totales y por partidas de las asignaciones presupuestales totales para las acciones de cooperación internacional de 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo,*

*Si bien el artículo 33 de la LCID determina que las acciones de cooperación internacional se financiarán con asignaciones presupuestales federales aprobadas por la Cámara de Diputados el artículo 34 del mismo ordenamiento especifica que dichas asignaciones serán a Programas de Cooperación Internacional, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En ese sentido, el PCID constituirá el marco programático-presupuestal sobre el cual la Cámara de Diputados aprobará asignaciones presupuestales federales para programas de cooperación internacional. Por lo tanto, al no haber aún un PCID vigente (conforme se expuso en la respuesta al requerimiento de información "i"), la Cámara de Diputados no ha aprobado asignaciones presupuestales federales para acciones de cooperación internacional en los términos previstos en los artículos 33 y 34 de la LCID.*

*vi. la fecha de creación del fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sus reglas de operación, aportaciones por país de 2010, 2011 y 2012, por rubro y por partida y la aplicación de los recursos en 2010, 2011 y 2012 de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo,*

*Respecto al sistema de evaluación del PCID y lo que la Ley mandata, en tanto el programa se encuentra en proceso de aprobación, aún no se determina la metodología de evaluación, así como tampoco puede determinarse un esquema de evaluación distinto al que se lleva a cabo en los diversas áreas, tal es el caso de la cooperación técnica y científica.*

*En virtud de que a la fecha sigue en Curso el proceso de constitución del Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no se cuenta con dicha información.*

*vii. también cuales son los fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas, montos asignados y ejecución de los programas de 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, todo esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el cual establece que toda persona tendrá derecho a que la AMEXCID ponga a su disposición la información puntual que solicite sobre la cooperación internacional para el desarrollo. Secretaría de Relaciones Exteriores, archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)"*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*En virtud de que la expedición de la LCID se publicó en el DOF el 6 de abril de 2011, no era posible constituir fondos de cooperación para la ejecución de acciones específicas, en términos de ese ordenamiento, en los años 2009 y 2010.*

*El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno de México anunció la creación del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (Acuerdo de Yucatán), el cual es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." [Énfasis añadido]*

Asimismo, la Unidad Administrativa consultada, mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2012, manifestó:

*"Toda vez que el proceso para la divulgación de la información aún no concluye, me permito comunicarle que la información se ha clasificado como reservada por un periodo de hasta 12 años de conformidad con los artículos 14 fracción VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." [Énfasis añadido]*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la expresada en el texto de la respuesta de la unidad administrativa, que corresponde a los incisos siguientes:

- i. Inexistencia de 2006 a 2011.
- ii. Inexistencia 2010 a 2011.
- v. Inexistencia montos totales y asignaciones presupuestales.
- vi. Inexistencia fecha de creación del fondo.
- vii. Inexistencia de fondos de cooperación internacional 2009 y 2010

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, debido a que la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2011, por lo que es inexistente la información de años anteriores, y se encuentran en proceso de implementación en el 2011 y 2012.

**Clasificación de la Información solicitada:** RESERVADA, la correspondiente a los siguientes puntos, por encontrarse en proceso:

- i. Programa de cooperación internacional para el desarrollo 2012
- iii. Opciones de cooperación internacional conforme a la Ley.
- iv. Sistema de evaluación.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información  
RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 (Doce) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, y parte **INEXISTENCIA**, en los términos de la respuesta que emitió la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/1823/2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500129712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Por cuanto hace a la información pública que entregó la unidad administrativa consultada, póngase la misma a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-912

Folio No. 0000500129712

Solicitante: LUIS MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de parte información  
RESERVADA, y parte INEXISTENCIA.



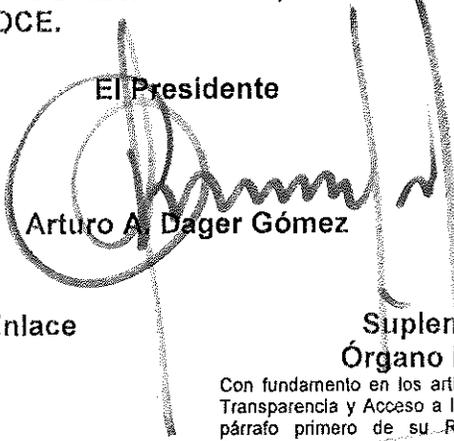
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



Bruno-Rafael Martínez Villaseñor